



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0128-R-2024  
Piura, 20 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N° 000068-5501-24-6 del 12.Feb.2024, presentado por el **Mg. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Solicitud S/N del 02.Feb.2024, el Oficio N° 354-AE-URH-UNP-2024 del 06.Feb.2024, el Informe N° 146-2024-OCAJ-UNP del 14.Feb.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Solicitud S/N del 02.Feb.2024, la **Srta. PAULINA VANESSA TABOADA LOPEZ**, Docente de Ingles en la Institución Educativa de Aplicación – UNP, presenta pedido de renuncia voluntaria e irrevocable a partir del 20.Feb.2024 al cargo antes citado, por motivos personales, solicitando la exoneración del plazo de 30 días de anticipación para formular renuncia;

Que, con Oficio N° 354-AE-URH-UNP-2024 del 06.Feb.2024, el Mg. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, señala que ante la presentación de la carta de renuncia al cargo CAS desempeñado por la recurrente, adscrita al Colegio de Aplicación "Carlota Ramos de Santolaya" corresponde emitirse la resolución que ponga fin a su vínculo laboral con la UNP, con vigencia a partir del 20.Feb.2024;

Que, el Artículo 13.1° del **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM** que aprueba el **"Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"**, establece que el contrato administrativo de servicios – CAS, se extingue por: "**c) Decisión unilateral del contratado**. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado."

Que, mediante Oficio N° 089-2024-OCAJ-UNP del 23.Ene.2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: "(...) Que,





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0128-R-2024**  
**Piura, 20 de febrero del 2024**

teniendo en consideración que la renuncia es una de las causales de la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, tal como se ha detallado en los numerales precedentes, y estando a lo comunicado por la Sra. PAULINA VANESSA TABOADA LÓPEZ, quien se encontraba adscrita al Colegio de Aplicación "Carlota Ramos de Santolaya" y quien presenta su renuncia a partir del 20 de febrero del año en curso, se debe proceder a aceptar la misma y se le debe exonerar del plazo previsto de 30 días naturales que se debe presentar la renuncia, conforme a lo regulado en el inciso c) del art. 10 del D. Leg. 1057, en concordancia con el art. 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. RECOMENDACIONES: a) Se debe declarar PROCEDENTE la renuncia presentada por la Sra. PAULINA VANESSA TABOADA LOPEZ a su plaza CAS adscrita al Colegio de Aplicación "Carlota Ramos de Santolaya" a partir del 20 de febrero del 2024, asimismo se le debe exonerar del plazo de 30 días de anticipación para la presentación de la misma, todo ello por los argumentos antes expuesto. b) Se debe emitir la resolución rectoral correspondiente.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA**, formulada por la trabajadora PAULINA VANESSA TABOADA LOPEZ, a partir del 20.Feb.2024, de la Plaza adscrita al Colegio de Aplicación “Carlota Ramos de Santolaya” de la Universidad Nacional de Piura, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con EXONERACIÓN del PLAZO de RENUNCIA, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, COLEGIO CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, INT, ARCHIVO  
05 copias/kvnf



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
*DR. Santos Leandro Montano Roalcaba*  
RECTOR